

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
Demandado	ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES SAS
Radicado	050013103011 2020-0130 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA en contra de ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES SAS, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 el poder otorgado por la parte demandante debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
2. Adicionará un nuevo hecho a la demanda, indicando a cuál de las obligaciones ejecutadas, se debe imputar el abono de \$5.000.000 que realizó la demandada el 26 de diciembre de 2019 y de qué manera se debe hacer la imputación.
3. Adicionará un nuevo hecho a la demanda, en el que indicará de qué manera se informó al deudor el número de cuenta designada por Vladimir Jiménez Puerta, para cancelar la suma acordada en cada uno de los contratos de transacción, según la cláusula 7a de los mismos.
4. Indicará la dirección de correo electrónico donde las entidades bancarias y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, reciben los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.